

RAISBECK, LARA, RODRÍGUEZ & RUEDA
MIEMBROS DE LA FIRMA
BAKER & M^oKENZIE

AVENIDA 82 N° 10 - 62, Piso 6
TELÉFONO: (57-1) 6341500
BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
WWW.BAKERINFO.COM
OFFICE.BOGOTA@BAKERNET.COM

Señores

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E. _____ S. _____ D. _____

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO

Radicación: 00024426 00030233

Folios: 2

Fecha (AMD): 2003-04-23 16:40:41

Tramite: 002 PATENTES E 1 REGISTRO/ 533 PETICION

Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

Ref.: Expediente No. **00.024.426.**

Solicitud de Patente de Invención Titulada:

“INHIBIDORES DE CYP2D6 EN TERAPIAS
DE COMBINACION”.

Solicitante: **PFIZER PRODUCTS INC.**

**SOLICITUD DE EXAMEN DE FONDO SEGÚN EL ARTICULO 44 DE LA
DECISION 486, GACETA No. 526**

CARLOS R. OLARTE, mayor de edad y vecino de Bogotá, D.C., identificado según aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado del solicitante, respetuosamente me permito solicitar, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones, que se examine si la invención reúne los requisitos de patentabilidad previstos en la misma. Adjunto recibo por el monto de \$ 335.000 pesos para cubrir la tasa correspondiente, según la Resolución 41687 del año 2002.

Atentamente,



CARLOS R. OLARTE
C.C. No. 79'782.747 de Bogotá
T.P. 74.295

Anexos: Recibo por \$ 335.000 pesos
FTT/ P2000/000044 220403.DOC

DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

RADICACIÓN EXPEDIENTE No. 00-24426

EL EXTRACTO DE LA PRESENTE SOLICITUD DE **PATENTE DE INVENCION** FUE PUBLICADO

EN LA GACETA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL No **526**, DE FECHA **31 DE MARZO DE 2003**, EL

TERMINO HABIL SEÑALADO POR LA LEY EXPIRA EL **01 DE JULIO DE 2003**.

NOTA: Dentro del plazo de los seis (6) meses siguientes a partir de la fecha de publicación en la gaceta de Propiedad Industrial, deberá solicitar y cancelar el examen de patentabilidad so pena de que la solicitud caiga en abandono, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 44 de la Decisión 486/2000.

SE PRESENTARON OPOSICIONES POR PARTE DE TERCEROS.

SI _____

NO **X** _____

Bogotá D.C., Enero 24 de 2005

2005-05-05
375
134
128

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

2020

Bogotá, D.C., Abril 19 de 2005

Doctor

CARLOS R. OLARTE

ASUNTO	Radicación No.	00 024 426
	Trámite	002
	Evento	001
	Actuación	430
	Oficio No.	15740
	Folios	0

Como resultado del examen de patentabilidad de la solicitud de patente de invención, realizado según lo establece el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se notifica el siguiente concepto técnico:

1. Documentos estudiados

Para el presente estudio se tuvieron en cuenta el capítulo descriptivo comprendido en los folios 75 - 105 y el capítulo reivindicatorio de los folios 106 - 111 de la solicitud en estudio.

2. Objeto de la Invención

El objeto de la presente solicitud de patente de invención consiste en:

Las reivindicaciones 1 – 5 se refieren a un procedimiento para la administración de un fármaco en combinación con otro.

Las reivindicaciones 6 y 10 fueron desistidas en los folios 124 y 125, respectivamente. Puesto que desiste de la reivindicación 6, se consideran desistidas las reivindicaciones 7 a 9 que dependen de esta.

El problema planteado en esta solicitud es la necesidad de proporcionar el uso de dos fármacos.

Para resolver este problema técnico la solicitud en estudio proporciona un procedimiento para la administración de un fármaco en combinación con otro.

El objeto de la invención definido anteriormente se clasificó de acuerdo con la IPC: A 61 K 31/445 // 31/00.

También se reivindica prioridad de la Solicitud de Patente de los Estados Unidos US 60 128 136 de abril 7 de 1999, con respecto a la cual la fecha de presentación de la actual solicitud cumple el plazo máximo permitido.

125
128

3. Excepciones a la Patentabilidad

El artículo 20 de la Decisión 486 establece: *"No serán patentables: d) los métodos terapéuticos o quirúrgicos para el tratamiento humano o animal, así como los métodos de diagnóstico aplicados a los seres humanos o a animales"*

Las reivindicaciones 1 – 5 se refieren a un procedimiento para la administración de un fármaco en combinación con otro.

Se observa que el procedimiento que consiste en administrar un fármaco en combinación con otro, de las reivindicaciones 1 - 5, no es patentable de acuerdo con la norma citada, que especifica que *los métodos terapéuticos para el tratamiento humano o animal* no son patentables.

En conclusión, el procedimiento que consiste en administrar un fármaco en combinación con otro, de las reivindicaciones 1 - 5, no es patentable de acuerdo con el Art 20, literal d), de la decisión 486.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Unica No. 10 de 2001.



ALIX CARMENZA CÉSPEDES DE VERGEL
Jefe de la División de Nuevas Creaciones.

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha
05 MAYO 2005

CONCEPTO TÉCNICO No. 592	EXAMINADOR TÉCNICO Código 202007
-----------------------------	-------------------------------------

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

129

RADICACIÓN: 0-24426

EDICTO No. 12023

LA SECRETARÍA GENERAL AD-HOC HACE SABER:

Que esta Superintendencia profirió Resolución No. 21502 de 30-AGO-2005. Que el contenido de la parte resolutive es como sigue: El Superintendente de Industria y Comercio.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar el privilegio de patente de invención para la solicitud

correspondiente a "INHIBIDORES DE CYP2D6 EN TERAPIAS DE COMBINACION".

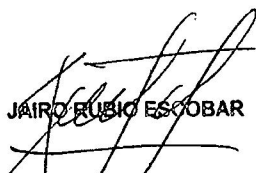
ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al doctor Carlos Reinaldo Olarte, o a quien haga sus veces, en su calidad de apoderado de Pfizer Products Inc., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición interpuesto ante el Superintendente de Industria y Comercio, al momento de la notificación o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

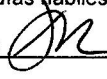
Dada en Bogotá, D.C., a los

30 AGO. 2005

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JAIRO RUBIO ESCOBAR

Para notificar a los interesados, se fija el presente EDICTO en lugar visible al público en la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, por el término de (10) diez días hábiles contados a partir de las 8:30 a.m. de hoy.

Secretaría General Ad-Hoc 19-SEP-2005  Este edicto se desfija hoy 30-SEP-2005 a las cinco (5:00 p.m.) 
Secretaría General Ad-Hoc
EDICTO No. 12023